

# REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE POSTGRADO

**Acuerdo No. 1845 del Consejo Directivo  
del 06 de junio de 2025**





## CONTENIDO

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO 1845 (06 de junio de 2025).....	7
CONSIDERANDO.....	7
ACUERDA .....	7
CAPÍTULO I	
NATURALEZA JURÍDICA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO .....	8
CAPÍTULO II	
INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, DEVOLUCIONES Y REINGRESO ..	11
INSCRIPCIÓN .....	11
ADMISIÓN.....	12
MATRÍCULA.....	13
REINGRESO .....	17
CAPÍTULO III	
DOBLE PROGRAMA, SEGUNDO TÍTULO	
Y DOBLE TITULACIÓN.....	19
DOBLE PROGRAMA.....	19
SEGUNDO TÍTULO.....	20
DOBLE TITULACIÓN.....	20
CAPÍTULO IV	
TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES.....	21
TRANSFERENCIA EXTERNA E INTERNA.....	21
HOMOLOGACIONES.....	24

CAPÍTULO V	
RÉGIMEN ACADÉMICO .....	25
LA ASISTENCIA .....	26
EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	27
LAS CALIFICACIONES .....	30
RENDIMIENTO ACADÉMICO .....	33
CAPÍTULO VI	
REQUISITOS DE GRADO Y PROCEDIMIENTO .....	34
REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE POSTGRADO .....	35
DISPOSICIONES GENERALES PARA EL TRABAJO DE GRADO DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICO - QUIRÚRGICA, MAESTRÍA, TESIS DE DOCTORADO Y DEMÁS REQUISITOS DE GRADO.....	48
CEREMONIA DE GRADO Y TÍTULOS .....	49
CAPÍTULO VII	
CERTIFICADOS, TÍTULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.....	50
CAPÍTULO VIII	
INCENTIVOS Y PREMIO ANUAL DE INVESTIGACIÓN.....	51
PREMIO ANUAL DE INVESTIGACIÓN.....	52
CAPÍTULO IX	
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	54
CAPÍTULO X	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	57
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO .....	61
CAPÍTULO XI	
EGRESADOS.....	66
CAPÍTULO XII	
DISPOSICIONES VARIAS .....	67

**CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO 1845  
(06 DE JUNIO DE 2025)**

Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil de Postgrados de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ y se deroga el Acuerdo No. 646 del 05 de diciembre de 2013.

El Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, en uso de sus atribuciones Estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución No. 6553 de 1981 y 5086 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional le fue otorgada Personería Jurídica y reconocimiento como Institución de Educación Superior y que los Estatutos de la Universidad de Boyacá fueron ratificados por Resolución No. 2910 del 16 de septiembre de 2004 del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Instituciones de Educación Superior para expedir sus propios reglamentos.

Que el presente Reglamento ha sido analizado por el Consejo Académico y recomendado favorablemente al Consejo Directivo.

Que es necesario establecer un Reglamento específico para los programas académicos de postgrado.

**ACUERDA:**

Expedir el Reglamento Estudiantil de Postgrados de la Universidad de Boyacá, en los siguientes términos:

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADOS

### CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 1.** Naturaleza Jurídica. «La UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, es una Institución de Educación Superior, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 6553 del 25 de mayo de 1981 y reconocida como Universidad de Boyacá mediante Resolución N°. 2910 del 16 de septiembre de 2004. Es una Institución organizada como Fundación de carácter civil, de utilidad común y sin ánimo de lucro, dotada de Personería Jurídica, patrimonio independiente y en especial de la Autonomía Universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia. Su carácter académico es Universitario, destinada al fomento y difusión de las Ciencias y las Artes, la Investigación Científica y la Capacitación Profesional» (Artículo Número 3 del Estatuto General).

La Universidad de Boyacá es ante todo una comunidad cuyos miembros están identificados con objetivos comunes y sus vínculos de solidaridad descansan sobre el diálogo permanente, sobre la plena libertad de estudiar y aprender y sobre un quehacer científico compartido durante el lapso de vida universitaria.

**ARTÍCULO 2.** Gobierno y Administración. El gobierno y la administración de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ están a cargo de los siguientes organismos e instancias:

- a. Consejo de Fundadores
- b. Consejo Directivo
- c. Rectoría
- d. Secretaría General

- e. Consejo Académico
- f. Vicerrectorías
- g. Decanaturas
- h. Consejos de Facultad
- i. Direcciones de Postgrado
- j. Direcciones de Programa
- k. Direcciones de División
- l. Jefaturas de Departamento,
- m. Coordinaciones de Área o de Laboratorio.

El orden jerárquico de los organismos está establecido en el organigrama vigente de la Institución.

**ARTÍCULO 3.** Definición de Estudiante de Postgrado. Se considera estudiante de postgrado toda persona que realiza estudios de Especialización, Maestría o Doctorado después de haber obtenido un título de pregrado. La calidad de estudiante de postgrado se adquiere cuando el candidato ha sido admitido y se matricula en cada uno de los períodos de un programa académico de Especialización, Maestría o Doctorado, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución.

**ARTÍCULO 4.** Calidad de Estudiante. Se adquiere la calidad de estudiante de la Universidad de Boyacá mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, y una vez que se haya cumplido el proceso de matrícula, con las debidas formalidades académicas, administrativas y financieras.

**ARTÍCULO 5.** Pérdida de la Calidad de Estudiante. Se pierde la condición de estudiante en los siguientes casos:

- a. Cuando no se hace uso del derecho de matrícula en los plazos señalados por la Institución.

- b. Cuando se ha hecho merecedor a una sanción académica o disciplinaria que anule dicha condición.
- c. Cuando el estudiante sea condenado por cualquier delito, con pena privativa de la libertad.
- d. Cuando se encuentre vencido el término máximo seis (6) semestres y prórroga dos (2) semestres para la presentación y aprobación del Trabajo de Grado y los demás requisitos establecidos para optar al título de postgrado de magíster.
- e. Para el caso de los programas de Doctorado, el término máximo para la terminación académica es de ocho (8) semestres y prórroga de dos (2) semestres para la presentación y aprobación de la Tesis Doctoral y los demás requisitos establecidos para optar al título de Doctor.

**ARTÍCULO 6.** Suspensión de la Calidad de Estudiante. Se suspende temporalmente la condición de estudiante:

- a. Cuando en su calidad de procesado penal, le es impuesta medida de aseguramiento, de detención preventiva y pierde la libertad.
- b. Cuando es sancionado académica o disciplinariamente con medida que contemple la suspensión.

**ARTÍCULO 7.** Categorías de Estudiante. La Universidad tiene las siguientes categorías de estudiante de postgrado de acuerdo con las definiciones de los respectivos tipos y niveles de formación, así:

De Especialización. Su objetivo es el perfeccionamiento o actualización de los conocimientos en un tema específico y permite desarrollar competencias en las profesiones, las disciplinas o las artes para optar al título de especialista.

De Especialidades del Área de la Salud o (Médico Quirúrgicas). Su objetivo es el desarrollo de competencias profesionales en los diferentes campos del área de la salud; estos programas comprenden las Especialidades

Médico - Quirúrgicas y aquellas que por sus características se definan como tales en el acto administrativo de creación de las mismas. Estos programas deben desarrollar actividades docente - asistenciales conforme a las normas vigentes. El título a optar para este tipo de formación es el de Especialista.

De Maestría. Su objetivo es el desarrollo de competencias en investigación, la aplicación del conocimiento o la creación artística para formular soluciones a problemas disciplinarios, interdisciplinarios, artísticos o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y procesos de investigación y de creación. Las maestrías son de profundización. El título a optar es el de Magíster.

De Doctorado. Su objetivo es generar conocimiento y formar investigadores con capacidad de proponer, dirigir y realizar actividades de investigación, formulación de políticas públicas, desarrollar procesos productivos y de desarrollo social y económico. El título a optar es el de Doctor.

**Parágrafo.** Se considera estudiante graduando quien haya terminado todas las asignaturas del plan de estudios y se encuentre adelantando el Trabajo de Grado de Maestría o Tesis de Doctorado, o tenga pendientes requisitos de grado.

## CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, DEVOLUCIONES Y REINGRESO

### INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 8.** Requisitos para Inscripción. Para inscribirse a un programa de postgrado en la Universidad de Boyacá se requiere:

Diligenciar el formulario correspondiente.

- a. Presentar el título profesional o el acta de grado.
- b. Anexar la hoja de vida debidamente soportada.
- c. Cancelar el valor de los derechos de inscripción.
- d. Presentar el original y anexar fotocopia del documento de identidad.

## **ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 9.** Definición. La admisión es el acto por el cual la Universidad selecciona, con criterio académico, los aspirantes con aptitud y capacidad para cursar los programas que ofrece, siempre y cuando reúnan las mejores calidades personales para hacer parte de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 10.** Requisitos Generales. La Universidad puede admitir en calidad de estudiantes a los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Realizar la inscripción con las formalidades reglamentarias correspondientes.
- b. Presentar entrevista.
- c. Obtener aprobación del Comité de Admisiones.
- d. Presentar los documentos exigidos y cumplir con los demás requisitos reglamentarios.

**ARTÍCULO 11.** Requisitos Específicos. Para la admisión se tiene en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Acreditar título profesional.  
En caso de títulos obtenidos en el exterior, el aspirante tiene como plazo máximo un (1) semestre académico para presentar ante la

Institución el título profesional apostillado legalmente; en su defecto, pierde su condición de estudiante.

- b. Las pruebas específicas que a juicio de la Institución y del programa sean necesarias.
- c. La entrevista para valorar las calidades intelectuales y personales.
- d. La hoja de vida del aspirante.

**Parágrafo.** La Universidad puede solicitar certificados de buena conducta o referencias adicionales cuando lo considere necesario.

**ARTÍCULO 12.** Derecho de Admisión. La Universidad, en todos los casos, se reserva el derecho de admisión.

La admisión de los estudiantes se realiza de acuerdo con los cupos ofrecidos en cada programa.

## MATRÍCULA

**ARTÍCULO 13.** Matrícula. Matrícula es el proceso académico y administrativo por medio del cual, una persona se vincula como estudiante a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante y asume el compromiso de cumplir con los reglamentos y normas vigentes de la misma.

El acto de matrícula se entiende perfeccionado para todos los efectos cuando se haya agotado la totalidad de los procedimientos administrativos y académicos a saber:

- a. Pago del valor de la matrícula.
- b. Envío y registro en la Secretaría General de los siguientes documentos:
  1. Copia del acta de grado.

2. Copia del diploma del título profesional.
  3. Para los estudiantes de Especializaciones Médico Quirúrgicas, seguro de responsabilidad civil, accidentes personales y riesgos biológicos.
  4. Certificado de pago de matrícula – CPM.
- c. Inscripción de las asignaturas con lo cual el estudiante asume la total responsabilidad de su carga académica.

El estudiante que no cumpla con lo establecido en los plazos señalados en el Calendario Académico, se considera como no matriculado y por lo tanto no puede asistir a clases o participar en las actividades académicas del programa al que se encuentra adscrito. El proceso de matrícula se invalida cuando el aspirante presente documentación o información falsa y no se admitirá en periodos posteriores.

**Parágrafo.** Una vez matriculado el estudiante extranjero debe cumplir con los requisitos establecidos por la Ley colombiana.

**ARTÍCULO 14.** Renovación de Matrícula. La matrícula debe renovarse cada período académico, mediante el cumplimiento de los requisitos indicados en los literales (a) y (c) del Artículo anterior. El acto de matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante.

**ARTÍCULO 15.** Plazo de Matrícula. La matrícula ordinaria debe efectuarse dentro del plazo señalado en el Calendario Académico; de no ser así, es indispensable cancelar el valor de la matrícula extraordinaria tal como aparece registrado en el Certificado de Pago de Matrícula – CPM.

**ARTÍCULO 16.** Matrícula por Créditos Académicos. El estudiante que ingrese a la Universidad bajo el sistema de créditos académicos, puede acceder a las siguientes modalidades de matrícula:

- a. Pago de matrícula completa hasta el máximo de créditos académicos establecido para cada período académico en el respectivo programa.
- b. Se puede realizar matrícula de asignaturas o módulos en los casos debidamente autorizados por el Consejo de la Facultad, para lo cual se deberá efectuar el pago de la matrícula sobre el total de los créditos autorizados.

**ARTÍCULO 17.** Reserva de Cupo. El aspirante admitido que no use el derecho de matrícula debe comunicarlo por escrito, antes de finalizar el período de matrícula a la Secretaría General de la Institución, para obtener el derecho a matricularse hasta en los dos períodos inmediatamente siguientes; de no realizar la reserva pierde el cupo y debe efectuar todo el proceso de admisión.

De la misma forma, el estudiante que se haya matriculado y no pueda iniciar el período académico, puede solicitar la cancelación académica y el aplazamiento del período académico por escrito al Consejo de Facultad, para lo cual debe cancelar las asignaturas inscritas durante el período que las esté cursando y obtener autorización para iniciar en el período académico posterior, y solicitar a la División Financiera la devolución del valor de la matrícula o el abono para el siguiente período académico, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico institucional.

**ARTÍCULO 18.** Requisitos de Matrícula. Dentro del proceso de matrícula el estudiante debe inscribir las asignaturas a través del Sistema Integrado de Información de la Universidad (SIUB), dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico fijado por la Universidad de Boyacá.

La inscripción de asignaturas se rige por los siguientes criterios:

- a. El estudiante puede inscribir asignaturas de diferentes semestres académicos, siempre y cuando no supere el número total de créditos establecidos para el semestre en que se encuentre matriculado.
- b. No se puede inscribir asignaturas que presenten cruce de horarios.
- c. No se puede inscribir asignaturas que no cumplan con los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios vigente.
- d. No tienen validez las asignaturas que se cursen sin haberlas inscrito previamente en las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- e. El estudiante solo puede asistir a las actividades académicas de las asignaturas inscritas.

**ARTÍCULO 19.** Adiciones y Cancelaciones. El estudiante puede solicitar la adición o cancelación de una o más asignaturas o módulos dentro del término establecido para ello en el Calendario Académico mediante los mecanismos institucionales dispuestos para tal fin.

**ARTÍCULO 20.** Plazo para Cancelación Académica de Matrícula o de Asignaturas. El estudiante puede solicitar por escrito, ante el respectivo Consejo de Facultad, la cancelación académica de la matrícula del semestre o de asignaturas que curse, hasta un (1) mes antes de la finalización del período académico. En ningún caso hay lugar a devoluciones económicas.

**Parágrafo.** Para la cancelación de asignaturas se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. El estudiante puede cancelar hasta dos asignaturas en un mismo período académico.
- b. Se puede cancelar la misma asignatura únicamente hasta dos veces.
- c. No se puede cancelar una asignatura perdida que el estudiante esté cursando por tercera vez.

**ARTÍCULO 21.** Devoluciones. Hay devolución de los derechos pecuniarios correspondientes en los siguientes casos:

- a. Cuando la cancelación del semestre se realice dentro del período estipulado en el Calendario Académico para devoluciones.
- b. Cuando el estudiante que cancele el valor de la matrícula, no inscriba asignaturas o módulos dentro de las fechas fijadas en el Calendario Académico y solicite devolución de derechos de matrícula en el plazo correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** Procedimiento para Devolución. El procedimiento para la devolución o abono es el siguiente:

La solicitud debe ser presentada por escrito a la División Financiera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la iniciación del semestre, anexando:

- a. Carta de aprobación de la cancelación académica del semestre, expedida por el Consejo de Facultad.
- b. Certificado de pago del valor de la matrícula (CPM).

De las devoluciones se deduce el 20% por concepto de gastos de administración, excepto, cuando la Universidad no realice el programa o curso.

## REINGRESO

**ARTÍCULO 23.** Definición y Requisitos. Se entiende por reingreso el acto por el cual se autoriza la renovación de la matrícula del estudiante a la Universidad mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita al Consejo de Facultad dentro del término establecido en el Calendario Académico, tramitando el respectivo paz y salvo de reingreso por parte del estudiante.
- b. No haber sido retirado del programa en forma definitiva por bajo rendimiento académico o de la Institución por sanción disciplinaria.

**Parágrafo 1.** Quien haya sido aceptado para reingreso a la Universidad, debe someterse a las condiciones académicas y administrativas vigentes en el período que reingrese y, si es del caso, realizar la actualización académica que determine la institución.

**Parágrafo 2.** El Consejo Académico puede autorizar el reingreso de estudiantes que hayan sido suspendidos disciplinariamente en cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, una vez cumplan las sanciones correspondientes. Igualmente puede estudiar y autorizar los casos excepcionales de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** En todos los casos, los reingresos no aplican para estudiantes que hayan aplazado su matrícula durante más de cinco (5) semestres consecutivos.

**ARTÍCULO 24.** La Universidad se reserva en todos los casos el derecho de inscripción, admisión, reingreso y matrícula.

### CAPÍTULO III

## DOBLE PROGRAMA, SEGUNDO TÍTULO Y DOBLE TITULACIÓN

### DOBLE PROGRAMA

**ARTÍCULO 25.** Definición. Es el programa académico que puede adelantar un estudiante de postgrado de la Universidad para cursar simultáneamente otro programa académico de postgrado.

Las asignaturas comunes en los dos programas cursadas y aprobadas en el primer programa, que tengan la misma intensidad, número de créditos y contenidos, son homologadas automáticamente sin costo alguno, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las normas específicas que para el efecto se expidan.

**ARTÍCULO 26.** Beneficiarios. Pueden acceder al doble programa todos los estudiantes de postgrado.

**ARTÍCULO 27.** Requisitos. Son requisitos para acceder al segundo programa:

- a. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- b. No haber sido suspendido definitivamente por rendimiento académico en el programa que escoja como segunda opción.
- c. Los demás requisitos contenidos en el presente Reglamento y los establecidos por la normatividad específica que para tal fin expida la Universidad.

**ARTÍCULO 28.** Valor de la Matrícula. El valor de la matrícula y de las asignaturas o créditos académicos adicionales para el segundo programa es el establecido por el Consejo Directivo de la Universidad.

## SEGUNDO TÍTULO

**ARTÍCULO 29.** Definición. Es la opción que ofrece la Universidad a los graduados de cualquier programa de postgrado para acceder a un segundo título de postgrado.

Las asignaturas comunes a los dos programas cursadas y aprobadas en el primer programa, que tengan la misma o mayor intensidad, número de créditos y contenidos, son homologadas automáticamente sin costo alguno, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las normas específicas que para el efecto se expidan.

**ARTÍCULO 30.** Requisitos. Haber obtenido el título de postgrado en alguno de los programas que ofrece la Universidad de Boyacá, cumpliendo con los requisitos del presente Reglamento y los establecidos en la normatividad específica que para tal fin expida la Universidad.

## DOBLE TITULACIÓN

**ARTÍCULO 31.** La Universidad de Boyacá puede ofrecer programas de postgrado en convenio con instituciones nacionales o extranjeras.

Estos programas deben acogerse a los principios, objetivos y normatividad institucionales y los criterios de calidad establecidos en la Universidad de Boyacá para sus programas académicos.

Los programas en convenio pueden otorgar un único título o doble título. Los programas ofrecidos y el título serán definidos específicamente para cada convenio.

## CAPÍTULO IV

### TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

#### TRANSFERENCIA EXTERNA E INTERNA

**ARTÍCULO 32.** Transferencia Externa. Se entiende por transferencia externa el proceso mediante el cual un estudiante es admitido en la Universidad de Boyacá para continuar el mismo u otro programa académico, proveniente de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera.

**ARTÍCULO 33.** La transferencia externa es procedente en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual debidamente motivada y presentada a la Decanatura con antelación a la iniciación del semestre.
- b. Por convenio interinstitucional.

**ARTÍCULO 34.** Procedimiento de Transferencia. El Vicerrector Académico, previo cumplimiento de los procesos de admisión y con el concepto favorable del Decano de la respectiva Facultad, puede autorizar ingresos por transferencia a estudiantes que hayan cursado por lo menos un (1) periodo académico en otras instituciones de educación superior, siempre que presenten los certificados y demás pruebas que en cada caso se exijan, que no hayan sido sancionados disciplinariamente y hayan observado buena conducta en la institución de donde proceden.

Cuando la intensidad o créditos de las asignaturas consideradas en la transferencia externa sean inferiores a las establecidas en el plan de estudios del respectivo programa de la Universidad de Boyacá, el estudiante puede validarlas, siempre y cuando el contenido programático sea asimilable.

**ARTÍCULO 35.** Requisitos. Para efectos de la transferencia se tiene en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Que el Programa en el cual se han cursado las asignaturas que se van a homologar, sea del mismo nivel académico al cual solicite la transferencia.
- b. Se pueden homologar aquellas asignaturas con calificación igual o superior a tres punto cincuenta (3.50) sobre cinco punto cero (5.00) o su equivalente y con intensidad horaria y número de créditos igual o superior.
- c. Que haya presentado la solicitud dentro de las fechas señaladas por la Institución, adjuntando el recibo de cancelación del estudio de transferencia.

**Parágrafo.** El máximo porcentaje que puede ser homologado será el 40% de los créditos del plan de estudio respectivo.

**ARTÍCULO 36.** Solicitud. La solicitud de transferencia externa se presenta ante la respectiva Decanatura para su estudio, acompañada de los siguientes documentos:

- a. Certificados originales de calificaciones obtenidas en la totalidad de los períodos académicos cursados.
- b. El contenido de la totalidad de las asignaturas cursadas, refrendado por la institución de procedencia.
- c. Certificado de buena conducta expedido por la Institución de origen, con vigencia no superior a tres meses.
- d. Recibo de pago del valor establecido por la Universidad de Boyacá para el estudio de la transferencia.

**ARTÍCULO 37.** Para efectos de la inscripción y matrícula por transferencia externa, el aspirante debe presentar la totalidad de la documentación exigida a los estudiantes nuevos.

**ARTÍCULO 38.** La respectiva Decanatura, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, evalúa la solicitud para su aval y remite a la Vicerrectoría Académica para aprobación.

Una vez autorizada, el estudiante debe cancelar el valor de la homologación de cada asignatura, en los términos establecidos para adiciones en el Calendario Académico.

**ARTÍCULO 39.** Estudiantes de Universidades Extranjeras. Los estudiantes que procedan de universidades extranjeras deben presentar los certificados correspondientes, junto con la traducción oficial en caso de tratarse de idiomas diferentes al Castellano. Además, deben presentar la documentación que acredite el carácter de la Institución de Educación Superior de procedencia.

**ARTÍCULO 40.** Transferencia Interna. Se entiende por transferencia interna, el proceso por el cual un estudiante se traslada de un programa a otro dentro de la Universidad de Boyacá.

Para la transferencia interna el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar el proceso previsto para tal fin cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento.
- b. Haber cursado las asignaturas o el número de créditos correspondientes mínimo a un (1) semestre del programa inicial.
- c. Que las asignaturas homologables hayan sido aprobadas con una calificación igual o superior a tres punto cincuenta (3.50) sobre cinco punto cero cero (5.00) y una intensidad horaria y número de créditos, igual o superior a la señalada en el programa al cual aspira.
- d. Obtener concepto favorable de homologación del respectivo Decano y autorización de la Vicerrectoría Académica.

- e. Cumplir las condiciones sobre rendimiento académico y personales establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 41.** Generalidades. En todos los programas las transferencias internas y externas estarán sujetas a disponibilidad de cupos.

## HOMOLOGACIONES

**ARTÍCULO 42.** Homologación. Se entiende por homologación la aceptación de asignaturas cursadas y aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior o en la Universidad de Boyacá.

El estudiante de transferencia que aspire a obtener homologación de asignaturas, debe efectuar la solicitud ante el respectivo Decano, con anterioridad a la fecha de matrícula fijada en el Calendario Académico, acompañada de los documentos exigidos y el recibo de pago correspondiente al estudio de homologación.

Las homologaciones internas se exigen del pago de derechos pecuniarios, excepto cuando sean de un programa del cual el estudiante haya sido suspendido definitivamente.

Una vez analizados los contenidos, la intensidad horaria, créditos y las calificaciones, se levanta un acta en la cual se registran las asignaturas que se pueden homologar y la nota aprobatoria, la cual debe ser aprobada por el Director del Programa y el Decano de la Facultad.

Una vez avalada por el Decano de la respectiva Facultad, el estudiante debe cancelar el valor de la homologación de cada asignatura, en los términos establecidos para adiciones en el Calendario Académico, como requisito para continuar con el proceso de inscripción de asignaturas. La documentación completa será remitida a la Vicerrectoría Académica para su aprobación.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN ACADÉMICO

**ARTÍCULO 43.** Calendario Académico. El desarrollo de los cursos ofrecidos y orientados por la Universidad de Boyacá, se hace conforme a lo establecido en el respectivo programa y de acuerdo con la programación prevista en el calendario para cada período académico.

El Calendario Académico se adelanta en forma semestralizada de acuerdo con el número de créditos.

**ARTÍCULO 44.** Carga Académica. Para calcular la carga académica del estudiante de postgrado, se utiliza el sistema de créditos académicos en los términos señalados en el presente Reglamento y de conformidad con la legislación colombiana en materia de la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior. Hace parte de la carga académica, la asistencia y participación en talleres, conferencias, seminarios, paneles, jornadas de actualización y demás eventos académicos que la Universidad determine.

**Parágrafo.** El Consejo de Facultad puede autorizar cargas académicas superiores.

**ARTÍCULO 45.** Créditos Académicos. Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que cada programa desarrolle. La carga académica corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período académico determinado.

**ARTÍCULO 46.** Equivalencia. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante y comprende:

- a. Las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del profesor: clases, talleres, laboratorios, prácticas, práctica clínica y seminarios, entre otros.
- b. Las horas de trabajo independiente: de estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, desarrollo de actividades en plataforma virtual, profundización y ampliación de conocimientos, entre otros.

**ARTÍCULO 47.** Total de Créditos Académicos del Plan de Estudios. El número total de créditos de un programa académico, se obtiene de la sumatoria de los créditos de cada una de las asignaturas que componen su plan de estudios.

**ARTÍCULO 48.** El estudiante puede cursar asignaturas en otro programa académico de postgrado de la Universidad de Boyacá, cuando los contenidos de las asignaturas sean equivalentes y la intensidad horaria o los créditos académicos sean iguales o superiores a los establecidos en su programa, de acuerdo con la programación aprobada por la Vicerrectoría Académica.

## LA ASISTENCIA

**ARTÍCULO 49.** Asistencia. La asistencia a las actividades académicas, es un derecho y una responsabilidad del estudiante al matricularse, necesaria para dar cuenta de las competencias exigidas en cada curso. La asistencia a las actividades académicas presenciales, remotas, virtuales y/o mixtas es parte integral del proceso formativo y está orientada al fortalecimiento de la autonomía y de la autorregulación del educando; su cumplimiento debe ser supervisado permanentemente por el docente durante todo el proceso de formación.

La asistencia a las asignaturas y prácticas de las Especializaciones Médico-Quirúrgicas se rige por la reglamentación específica.

## EVALUACIÓN ACADÉMICA

**ARTÍCULO 50.** Evaluación. La evaluación es un proceso integral que se obtiene a partir de los resultados de aprendizaje que se adelantan dentro de cada asignatura que conforman los planes de estudio de los programas académicos.

La evaluación se basa en competencias, y se desarrolla a través de un proceso permanente, que incluye una serie de actividades o eventos que permiten al estudiante, verificar el progreso en la apropiación de conocimientos, en el desarrollo de destrezas y habilidades y en el crecimiento personal; y al docente, evaluar la eficacia de su trabajo.

Al inicio de cada asignatura el docente da a conocer las actividades, los criterios y la metodología de la evaluación.

**ARTÍCULO 51.** Exámenes. Los exámenes que se presentan en los programas de postgrado de la Universidad son:

- a. Parcial
- b. Final
- c. Supletorio
- d. De validación
- e. Compensatorios
- f. Los demás que establezcan las normas específicas.

**ARTÍCULO 52.** Formas de Evaluación. Las evaluaciones académicas pueden ser escritas, orales o prácticas; el docente debe aplicar las mínimas exigidas en este Reglamento y las demás que considere convenientes.

En caso de efectuar evaluaciones orales, ésta debe realizarse por el profesor y como mínimo un evaluador adicional, que debe ser un docente

del área asignado por la Dirección del Programa; la calificación debe darse a conocer inmediatamente después de concluido el examen.

Todo examen debe presentarse dentro del recinto de la Universidad o por los medios virtuales establecidos. No tienen validez alguna, los exámenes presentados fuera de la Institución, con excepción de aquellos que por su carácter especial deban realizarse en el lugar en donde se desarrolla la práctica.

En los casos de examen final se debe respaldar por el acta de presentación respectiva, la cual se diligencia durante el desarrollo del mismo.

**ARTÍCULO 53.** Porcentaje de las Evaluaciones. La evaluación académica realizada durante el semestre versa sobre el desarrollo del syllabus establecido en la respectiva asignatura o módulo hasta la fecha de su aplicación, sin perjuicio de la forma de evaluación para programas con reglamentación específica, y se efectúa de la siguiente manera:

La nota final de cada asignatura está compuesta como mínimo por dos (2) notas cuyo valor es del 50% para cada una. Cada nota debe ser el resultado de por lo menos una evaluación sobre los contenidos desarrollados durante el curso.

En caso de programar examen parcial y/o final cada uno tendrá un peso del 25% sobre la nota definitiva de la asignatura.

**ARTÍCULO 54.** Exámenes Supletorios. Son los que se presentan en reemplazo del examen parcial o del examen final, en fecha distinta a la programada y versa sobre el contenido desarrollado hasta la fecha del respectivo examen.

El estudiante puede solicitar el examen supletorio cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas de la asignatura respectiva.

Cuando el estudiante no presente el examen supletorio en las fechas establecidas en la programación de exámenes parciales y finales, deberá solicitar la autorización respectiva ante el Consejo Académico de la Universidad.

El Decano o Director de Programa autoriza el examen supletorio. La solicitud debe efectuarse antes de la fecha establecida para el examen supletorio. En todos los casos el estudiante debe entregar el recibo de pago al momento de la presentación del supletorio.

**ARTÍCULO 55.** Exámenes de Validación. Son aquellos que se presentan, por una sola vez, para comprobar la idoneidad en cualquier asignatura o módulo en la cual el estudiante no disponga de acreditación universitaria pero sí de las competencias requeridas por el programa, soportadas por experiencia o formación académica previa, siempre que se haya cumplido con los prerequisites del plan de estudios.

El examen de validación también puede ser aplicado en caso de homologación de asignaturas que, cursadas y aprobadas, difieran en contenidos y/o en menor intensidad horaria o número de créditos; no se pueden validar asignaturas que estén inscritas dentro de la carga académica, ni aquellas que hayan sido cursadas y perdidas.

El examen de validación debe ser solicitado por el interesado ante el Consejo Académico un (1) mes antes del inicio del semestre académico.

**ARTÍCULO 56.** Forma de Aplicación. El examen de validación autorizado es aplicado por el respectivo Decano o por el Director del Programa en forma escrita u oral para asignaturas; versa sobre la totalidad del contenido de la asignatura y es calificado por dos profesores del área. Para su presentación se debe entregar el respectivo recibo de pago.

La nota mínima aprobatoria es de cuatro punto cero cero (4.00); en caso de no presentarse en la fecha indicada no hay lugar a reprogramación ni a devoluciones económicas.

En el caso de perder el examen de validación, el estudiante debe cursar la asignatura.

**ARTÍCULO 57.** Examen Compensatorio. Es el examen académico que debe presentar el estudiante de postgrado para acreditar las competencias de los cursos que no se programen o repitan, o cuando no obtenga la calificación mínima aprobatoria exigida para cada asignatura; es decir, cuando ésta sea calificada entre tres punto cero cero (3.00) y tres punto cuatro cero (3.40).

La nota mínima aprobatoria para el examen compensatorio es tres punto cinco cero (3.50). El estudiante que pierda el examen compensatorio, tiene que cursar la asignatura.

La solicitud del examen compensatorio debe ser aprobada por el Consejo de Facultad, caso en el cual el estudiante debe cancelar el valor correspondiente. Este examen debe ser presentado durante el semestre en el que se cursa la asignatura o módulo.

## LAS CALIFICACIONES

**ARTÍCULO 58.** Sistema de Calificación. Para los efectos de este Reglamento, se establece como sistema de calificación de las asignaturas o módulos, la escala de: cero punto cero (0.00) a cinco punto cero cero (5.00).

Los promedios se expresan en una (1) unidad y dos (2) cifras decimales y no habrá aproximación.

**ARTÍCULO 59.** Para presentar cualquier examen, todo estudiante tiene la obligación de identificarse ante el profesor mediante la presentación del carné de la Universidad y el documento de identidad cuando se considere pertinente, firmar el acta respectiva y entregar el recibo de cancelación de los derechos pecuniarios a que haya lugar.

**ARTÍCULO 60.** Las evaluaciones deben ser aplicadas y calificadas por el profesor titular de la asignatura o módulo. En caso de ausencia de éste y por causa plenamente justificada, el Decano o el Director de Programa, designa otro profesor para realizar el examen y/o calificarlo.

**ARTÍCULO 61.** Jurados de Examen. El Director de Programa, con el aval del Decano respectivo, designa una comisión integrada por el profesor de la asignatura y uno o más docentes del área correspondiente, con funciones de jurado calificador para los siguientes casos:

- a. Exámenes orales.
- b. Sustentaciones de proyectos o trabajos finales.
- c. Exámenes de validación.
- d. A solicitud del profesor de la asignatura, en casos especiales.

**ARTÍCULO 62.** Nota Aprobatoria. La nota mínima aprobatoria de una asignatura es de tres punto cinco cero (3.50) sobre cinco punto cero cero (5.00).

Para el cálculo de la nota definitiva de una asignatura cuando la centésima sea igual o mayor al dígito cinco (5), la nota se aproxima a la décima inmediatamente superior y cuando es igual o inferior al dígito cuatro (4) se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

**ARTÍCULO 63.** Entrega de Notas. Los profesores deben entregar a la Dirección del Programa los resultados de las evaluaciones dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de su realización; éstos

deben ser publicados en el Sistema Integrado de Información de la Universidad de Boyacá (SIUB).

**ARTÍCULO 64.** Revisión de Evaluaciones. Para la revisión de los exámenes y/ o trabajos escritos finales se debe adelantar el siguiente trámite, salvo disposición especial o reglamentación específica. Se exceptúan los exámenes que han sido evaluados por jurados.

El estudiante puede solicitar por escrito, ante el Director del Programa, la revisión del respectivo examen, dentro del término de cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la calificación.

En todos los casos el resultado de la revisión se registra en un acta, que debe ser firmada por el Director del Programa, el docente y el estudiante, como testigos de la revisión.

**ARTÍCULO 65.** Segundo Calificador. El estudiante puede solicitar al Director del Programa o al Decano, un segundo calificador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones. La solicitud debe ser posterior a la revisión efectuada por el docente titular de la asignatura o módulo y plenamente justificada por el estudiante. En este caso el Decano designa como segundo calificador a un profesor del área correspondiente. Se exceptúan los exámenes que han sido evaluados por jurados.

La nota del examen objeto de segundo calificador es el promedio aritmético de las dos (2) calificaciones emitidas: la del profesor y la del segundo calificador.

La revisión por parte de un segundo calificador procede para el examen final y para el examen compensatorio.

Si la diferencia entre la nota emitida por el profesor de la asignatura y el segundo calificador es de diez (10) o más décimas, el Decano designa a otro profesor del área como tercer calificador. La calificación definitiva es la nota emitida por el tercer calificador.

Vencidos los términos señalados no hay lugar a reclamación.

**ARTÍCULO 66.** Las correcciones de notas deben ser sustentadas ante el Director del Programa y el Decano de la respectiva Facultad, las cuales deben registrarse por parte del profesor o por solicitud del estudiante, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de las calificaciones. Vencido este término no hay lugar a solicitud de corrección.

**ARTÍCULO 67.** El Director de Programa verifica la entrega oportuna de calificaciones y correcciones dadas por los profesores, quien las somete a auditoría por parte del Decano y las envía a la Secretaría General.

**ARTÍCULO 68.** Fraude en Flagrancia. Cualquier prueba o examen que sea anulado por fraude detectado en flagrancia, se califica con cero punto cero (0.0), sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar. El profesor debe informar por escrito al Consejo de Facultad sobre el caso.

## RENDIMIENTO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 69.** Promedios. La Universidad de Boyacá exige un adecuado nivel de rendimiento académico y para ello tiene en cuenta dos tipos de promedios:

- a. Promedio Semestral: es el promedio aritmético simple de todas las calificaciones definitivas obtenidas en las asignaturas o módulos cursados durante el periodo académico.
- b. Promedio acumulado: es el promedio aritmético simple de todas las calificaciones definitivas obtenidas en el transcurso del programa.

**ARTÍCULO 70.** Prueba Académica. Es la situación académica en la cual se encuentra un estudiante de postgrado con deficiente rendimiento académico. Se presenta cuando:

- a. El promedio acumulado es inferior a tres punto cincuenta (3.50).
- b. El estudiante pierde una (1) o más asignaturas por dos (2) veces.
- c. El estudiante pierde un semestre clínico en el caso de las especializaciones médico-quirúrgicas.

El estudiante puede acumular hasta tres (3) semestres en prueba académica.

**ARTÍCULO 71.** Suspensión Definitiva. Es aquella situación académica en la que incurre el estudiante cuando:

- a. Ha permanecido en prueba académica durante tres (3) semestres y no supera dicha prueba, salvo que en el último semestre obtenga un promedio igual o superior a tres punto ochenta (3.80). Esta opción es por una única vez.
- b. En caso de no alcanzar el promedio acumulado requerido permanece en la prueba académica anterior tal como lo establece el artículo 70 del presente Reglamento.
- c. Pierda más de un semestre clínico o el mismo semestre clínico por segunda vez en el caso de las especializaciones médico-quirúrgicas.

## CAPÍTULO VI

### REQUISITOS DE GRADO Y PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 72.** Grado. Es el acto académico por medio del cual la Universidad de Boyacá confiere el título ofrecido por el programa y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, al estudiante que haya cursado y aprobado los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 73.** Título. Es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, al culminar un programa, por haber adquirido los conocimientos y las competencias establecidas en la Universidad de Boyacá.

**ARTÍCULO 74.** Diploma. Es el documento por medio del cual la Universidad certifica que una persona ha adquirido un título académico, de conformidad con la ley y las normas internas de la institución.

### **REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE POSTGRADO**

**ARTÍCULO 75.** Requisitos para obtener el Título de Postgrado en la Universidad de Boyacá. El candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con el título de pregrado debidamente certificado.
- b. Haber cursado y aprobado el plan de estudios del respectivo programa académico.
- c. Tener un promedio aritmético simple acumulado igual o superior a tres punto cincuenta (3.50)
- d. En los casos de transferencia, haber cursado en la Institución por lo menos el 60% de los créditos del respectivo programa, salvo casos excepcionales a juicio del Consejo Académico.
- e. Acreditar competencias en el manejo de una segunda lengua para los programas de Doctorado, presentando certificación que compruebe proficiencia de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo.
- f. Presentar, sustentar y aprobar el Trabajo de Grado para los programas de Especialización Médico - Quirúrgica y Maestría; y Tesis para los programas de Doctorado.
- g. No tener investigación disciplinaria en curso.

Lo anterior sin perjuicio de los programas para los que la Ley y el Reglamento señalan requisitos específicos de grado.

**ARTÍCULO 76.** Trabajo de Grado. Es un estudio realizado sistemáticamente y que corresponde a necesidades, problemas o temáticas en diversas áreas del saber. Implica un proceso de observación, exploración, diagnóstico, descripción, interpretación, explicación y recomendaciones sobre un tema o tópico específico; es requisito para optar al título de Especialista Médico - Quirúrgico o Magíster.

**Parágrafo.** El Trabajo de Grado puede ser realizado máximo por dos estudiantes, previa aprobación del Comité de Investigación de la respectiva Facultad o Sede.

**ARTÍCULO 77.** Tesis. Una Tesis Doctoral es un trabajo de investigación original que un estudiante realiza para obtener el grado de doctor. Debe aportar nuevos conocimientos al área de estudio y demostrar rigor académico, idoneidad y autonomía investigativa.

**ARTÍCULO 78.** Procedimiento para el Trabajo de Grado de Maestría y Especialización Médico-Quirúrgica. Para el Trabajo de Grado se tienen en cuenta las siguientes consideraciones y procedimientos:

- a. El estudiante regular de Maestría y Especialización Médico - Quirúrgica que se inscriba a cursar los semestres académicos correspondientes al plan de estudios, sigue el proceso establecido en la estructura curricular de investigación vigente.
- b. En el caso de los programas de Especialización que se homologuen como primer año de Maestría, el estudiante que haya cursado y aprobado los cursos de Especialización y desee continuar con los semestres subsiguientes, debe presentar, previo al inicio del tercer semestre, al Comité de Investigación de la Facultad un anteproyecto de investigación que adelantará en la asignatura Trabajo de Grado el cual debe ajustarse a las condiciones metodológicas establecidas en el primer año de formación y a las líneas de investigación del Programa. La propuesta puede ser la continuación del proyecto de investigación inicialmente desarrollado con los alcances y la

profundidad que corresponda al nivel de Maestría; dichos aspectos los evalúa el Comité de Investigación de la Facultad.

**ARTÍCULO 79.** Proceso de Seguimiento al Desarrollo del Trabajo de Grado de Maestría y Especialización Médico - Quirúrgica.

El proceso de seguimiento a los avances del desarrollo del Trabajo de Grado de Maestría y Especialización Médico - Quirúrgica se realiza durante los semestres de la misma. El tutor del curso de investigación y el director de Trabajo de Grado son los encargados de avalar el cumplimiento del proceso, para lo cual se levantan actas de cumplimiento firmadas por los docentes y el estudiante en constancia del cumplimiento del mismo. De los conceptos cualitativos y la valoración cuantitativa establecida en los sistemas de evaluación de la Universidad se emiten las notas de aprobación de los cursos y se otorga el respectivo aval para el avance en las etapas del proyecto.

Las etapas que certifican dicho seguimiento para los programas de Maestría son las siguientes:

Seminario de Investigación I. Elaboración y presentación de la propuesta de investigación, con visto bueno del docente metodológico; para su aval se requiere la presentación ante el Comité de Investigación de la Facultad, el cual emite el concepto respectivo.

Seminario de Investigación II. Una vez aprobada la propuesta de investigación, al finalizar el segundo semestre el estudiante realiza la respectiva radicación del anteproyecto de investigación con visto bueno del docente de metodología y del director de Trabajo de Grado. Para su aval se requiere evaluación y concepto favorable del Comité de Investigación de la Facultad, y se designa jurados para la evaluación y sustentación del anteproyecto.

Trabajo de Grado. El estudiante debe presentar los respectivos informes de avance del proyecto. El director de Trabajo de Grado, debe certificar por lo menos tres (3) entregas de dicho avance y generar la calificación del módulo, el cual se aprueba con una nota mínima de tres punto cincuenta (3.50). Una vez aprobado el módulo, el estudiante radica el informe final al Comité de Investigación de la Facultad y se asignan los Jurados para evaluación.

**Parágrafo.** Las etapas del proceso investigativo para las Especializaciones Médico Quirúrgicas se rigen por la reglamentación específica definida para tal fin.

#### **ARTÍCULO 80.** Proceso de seguimiento al desarrollo de la Tesis Doctoral

El proceso de seguimiento a los avances del desarrollo de la Tesis Doctoral se realiza durante los semestres académicos del plan curricular respectivo. El director de Tesis es el encargado de verificar y certificar el cumplimiento del proceso para lo cual se levantan actas firmadas por él y el estudiante en constancia del cumplimiento del mismo. De los conceptos cualitativos y la valoración cuantitativa establecida en los sistemas de evaluación de la Universidad se emiten las notas de aprobación de los cursos y se otorga el respectivo aval para el avance en las etapas de la Tesis.

Para el desarrollo de la Tesis Doctoral se tienen en cuenta las siguientes consideraciones y procedimientos:

- a. El estudiante de Doctorado que se inscribe a cursar los semestres académicos correspondientes a este nivel de formación sigue el proceso establecido en la estructura curricular de investigación de acuerdo con el plan de estudios de cada Doctorado.
- b. Las fases que comprende el desarrollo de la Tesis Doctoral son: propuesta, proyecto, presentación de avances, informe final, tesis y defensa de Tesis Doctoral.

El director de la Tesis Doctoral debe certificar las entregas de los avances de la tesis y generar las calificaciones de las asignaturas respectivas, las cuales se aprueban con una nota mínima de tres punto cincuenta (3.50).

**ARTÍCULO 81.** Disposiciones especiales para el Trabajo de Grado de la Especialización Médico - Quirúrgica, Maestría y Tesis Doctoral.

La sustentación se realiza en el plazo establecido en el Calendario Académico, en las instalaciones de la Universidad o mediadas por tecnología cuando corresponda, en acto presidido por el Decano de la Facultad o su delegado, para el Trabajo de Grado de la Especialización Médico - Quirúrgica y Maestría.

Para el caso de la Tesis Doctoral la sustentación será presidida por el Rector o por quien presida el Comité de Doctorados, según la designación para este fin; la sesión puede ser pública, privada, individual o colectiva, de acuerdo con el número de doctorandos que vayan a sustentar, a juicio de quien lo presida o por solicitud del estudiante. De la sustentación se elabora el acta correspondiente, la cual se hace suscribir por los jurados, miembros del Tribunal y por el estudiante graduando.

La evaluación del documento final y la sustentación del Trabajo de Grado de la Especialización Médico - Quirúrgica, de la Maestría y de la Tesis Doctoral se evalúan por separado y la nota mínima aprobatoria es de tres punto cincuenta (3.50).

La nota definitiva del Trabajo de Grado y de la Tesis Doctoral, resulta del promedio de las notas obtenidas de la evaluación del documento final y de la sustentación.

En el evento de no ser aprobada la sustentación, se fija nueva fecha, la cual no debe ser superior a un semestre.

En caso de reprobación por segunda vez la sustentación del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, el estudiante debe elaborar un nuevo proyecto de investigación y cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 82.** Distinciones para el Trabajo de Grado de Especialización Médico -Quirúrgica y Maestría. Las distinciones que la Universidad otorga a los Trabajos de Grado de Especialización Médico - Quirúrgica son Meritoria y Cum Laude.

**ARTÍCULO 83.** Trabajo de Grado Meritorio. Se otorga Grado Meritorio cuando los jurados que evalúan el Trabajo de Grado consideran que cumplen con los requisitos aquí estipulados. Dejan constancia en el acta y lo presentan ante el Comité de Investigación donde evalúan su pertinencia y en caso de emitir concepto favorable lo ponen en consideración del Consejo Académico estamento que lo recomienda al Consejo Directivo para la decisión final.

Para otorgar la Mención Meritoria, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. La calidad científico-técnica sobresaliente del trabajo.
- b. La correcta comprensión y el tratamiento adecuado de los aspectos complejos del tema.
- c. Los aspectos novedosos en la aplicación rigurosa y apropiada del método investigativo seleccionado.
- d. Los aportes en el análisis y la aplicación de los resultados.
- e. El uso adecuado del idioma Castellano.
- f. Nota mínima de cuatro punto cincuenta (4.50)

**Parágrafo.** Cuando los jurados consideren de forma unánime que el trabajo debe ser declarado meritorio lo presentan ante el Comité de Investigaciones de la respectiva Facultad. El Comité de Investigación

evalúa su pertinencia y en caso de emitir concepto favorable, lo pone en consideración del Consejo Académico, instancia que puede recomendarlo al Consejo Directivo para tomar la decisión final.

**ARTÍCULO 84.** Trabajo de Grado Cum Laude. Este reconocimiento se otorga a los trabajos de grado sobresalientes por los aportes creativos en la metodología investigativa utilizada, la originalidad de los resultados y el rigor de los análisis, la alta calidad técnico-científica del trabajo, la contribución original del trabajo al avance de la ciencia y el uso adecuado del idioma. La distinción se otorga únicamente cuando el jurado evalúa el Trabajo de Grado con una calificación unánimemente sobresaliente de mínimo cuatro punto ochenta (4.80) o superior, en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

Para otorgar la Mención Cum Laude, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los aportes creativos en la metodología investigativa utilizada.
- b. La originalidad de los resultados y el rigor de los análisis.
- c. La alta calidad técnico-científica del trabajo.
- d. La contribución original del trabajo al avance de la ciencia.
- e. El uso adecuado del idioma.
- f. Nota mínima de cuatro punto ochenta (4.80)

**Parágrafo 1.** Cuando los jurados consideren de forma unánime que el Trabajo de Grado debe ser declarado Cum Laude lo presentan ante el Comité de Investigaciones de la respectiva Facultad. El Comité de Investigación evalúa su pertinencia y en caso de emitir concepto favorable, lo pone en consideración del Consejo Académico, instancia que puede recomendarlo al Consejo Directivo para tomar la decisión final.

**Parágrafo 2.** Para otorgar la Distinción Cum Laude al Trabajo de Grado de Maestría, son requisitos indispensables que el autor o los autores del

Trabajo de Grado tengan un promedio académico acumulado mínimo o superior a cuatro punto cero (4.0) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), y no haber tenido ni tener proceso disciplinario o sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 85.** Distinciones para la Tesis Doctoral. Las distinciones que la Universidad otorga a las Tesis de Doctorado son Cum Laude, Magna Cum Laude y Suma Cum Laude.

**ARTÍCULO 86.** Tesis Cum Laude. Es un reconocimiento otorgado a aquellas tesis doctorales que sobresalen por su calidad científica, rigurosidad metodológica y aporte original al conocimiento. Se otorga únicamente cuando el jurado evaluador entrega una calificación unánimemente sobresaliente entre cuatro punto seis (4.6) y cuatro punto siete (4.7), en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), y el trabajo demuestra un alto nivel de coherencia y solidez académica.

Para otorgar la mención Cum Laude, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. Rigor académico del trabajo. La tesis debe demostrar una comprensión clara del problema investigado, estar bien fundamentada teóricamente y abordar con coherencia los objetivos planteados.
- b. Calidad metodológica. El diseño metodológico debe estar correctamente aplicado, permitiendo obtener resultados válidos y confiables.
- c. Redacción adecuada y presentación formal. El documento debe presentar una estructura lógica, un lenguaje académico correcto y cumplir con los lineamientos formales establecidos por la institución.
- d. Defensa clara y argumentada. Debe mostrar dominio general del tema y responder con claridad y coherencia a las preguntas del jurado.

**Parágrafo 1.** Cuando los jurados consideren de forma unánime que la tesis debe ser declarada Cum Laude la presentan ante el Comité de Doctorados, el cual evalúa su pertinencia y en caso de emitir concepto favorable, lo pone en consideración del Consejo Académico, instancia que puede recomendarlo al Consejo Directivo para tomar la decisión final.

**Parágrafo 2.** Para otorgar la Distinción Cum Laude, es requisito indispensable que el autor o los autores de la Tesis Doctoral tengan un promedio académico acumulado mínimo o superior a cuatro punto cero (4.0) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), y no haber tenido ni tener proceso disciplinario o sanción disciplinaria.

**Parágrafo 3.** La decisión sobre la entrega de la Distinción Cum Laude es potestad del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 87.** Distinción Tesis Magna Cum Laude. Corresponde a la distinción que se confiere a la Tesis Doctoral por su alta calidad científica y académica, relevancia en el campo de estudio, originalidad y aportes derivados del análisis profundo, riguroso y novedoso del campo de estudio. Se otorga únicamente cuando el jurado evaluador entrega una calificación unánimemente sobresaliente entre cuatro punto ocho (4.8) y cuatro punto nueve (4.9), en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0),

Para otorgar la mención Distinción Magna Cum Laude, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. Originalidad y aporte significativo. La tesis debe ofrecer contribuciones nuevas y relevantes al campo de estudio, demostrando creatividad e innovación.
- b. Rigor académico y metodológico. El trabajo debe estar sólidamente fundamentado, con un diseño metodológico adecuado y un análisis riguroso de los datos.

- c. Calidad de redacción y presentación. El contenido debe estar claramente estructurado, bien redactado y cumplir con altos estándares formales y académicos.
- d. Dominio y defensa del tema. El autor debe demostrar profundo conocimiento del área y una presentación oral convincente, clara y sólida ante el Jurado.

**Parágrafo 1.** Cuando los jurados consideren de forma unánime que la Tesis debe ser declarada Magna Cum Laude la presentan ante el Comité de Doctorados, el cual evalúa su pertinencia y en caso de emitir concepto favorable, lo pone en consideración del Consejo Académico, instancia que puede recomendarlo al Consejo Directivo para tomar la decisión final.

**Parágrafo 2.** Para otorgar la Distinción Magna Cum Laude, es requisito indispensable que el autor o los autores de la Tesis Doctoral tengan un promedio académico acumulado mínimo o superior a cuatro punto cero (4.0) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), y no haber tenido ni tener proceso disciplinario o sanción disciplinaria.

**Parágrafo 3.** La decisión sobre la entrega de la Distinción Magna Cum Laude es potestad del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 88.** Tesis Summa Cum Laude. Representa el máximo honor académico para una Tesis Doctoral. Se otorga de manera excepcional a trabajos que alcanzan una excelencia científica extraordinaria, con un alto impacto investigativo y una contribución innovadora que supera con creces los estándares del programa. Además de la calificación unánime de cinco punto cero (5.0) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), suele exigirse evidencia concreta de publicaciones internacionales de alto nivel y repercusión significativa en el área de estudio.

Para otorgar la mención Summa Cum Laude, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. Contribución excepcional al conocimiento. La tesis debe presentar hallazgos originales de gran relevancia, con un impacto claro y duradero en el campo de estudio.
- b. Excelencia metodológica y académica. El trabajo debe destacar por un diseño metodológico impecable, profundidad analítica y un tratamiento riguroso del objeto de estudio.
- c. Redacción, estructura y presentación sobresalientes. La tesis debe estar redactada con precisión, coherencia y estilo académico de alto nivel, cumpliendo con todos los estándares formales.
- d. Dominio absoluto y defensa sobresaliente. El autor debe evidenciar un conocimiento integral del tema, así como una exposición oral excepcional, clara, argumentativa y convincente ante el jurado.

**Parágrafo 1.** Cuando los jurados consideren de forma unánime que la Tesis debe ser declarada Summa Cum Laude la presentan ante el Comité de Doctorados, el cual evalúa su pertinencia y en caso de emitir concepto favorable, lo pone en consideración del Consejo Académico, instancia que puede recomendarlo al Consejo Directivo para tomar la decisión final.

**Parágrafo 2.** Para otorgar la Distinción Suma Cum Laude, es requisito indispensable que el autor o los autores del Trabajo de Grado de Maestría o Tesis Doctoral tengan un promedio académico acumulado mínimo o superior a cuatro punto cero (4.0) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), y no haber tenido ni tener proceso disciplinario o sanción disciplinaria.

**Parágrafo 3.** La decisión sobre la entrega de la Distinción Suma Cum Laude es potestad del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 89.** Entrega del Trabajo de Grado de Especialización Médico -Quirúrgica y Maestría. Una vez culminado el Trabajo de Grado de Especialización Médico - Quirúrgica y Maestría el estudiante, acorde a las fechas establecidas por el Calendario Académico de la Universidad, debe presentar al Comité de Investigación de la Facultad el documento final, con aprobación previa del director de Trabajo de Grado, para el correspondiente nombramiento de jurados. Los pasos para este proceso son los siguientes:

- a. Entrega del documento en digital el cual debe ajustarse a las normas de presentación de trabajos de grado de la Universidad.
- b. Entrega del informe del director de Trabajo de Grado que incluye una descripción del trabajo realizado y una evaluación cualitativa del mismo.
- c. La programación de la sustentación del Trabajo de Grado se hará una vez se tenga la aprobación de los jurados respectivos.
- d. Finalmente debe realizar los ajustes y correcciones sugeridas en el proceso de evaluación.

**Parágrafo.** En todo Trabajo de Grado se incluye el siguiente texto “únicamente el graduando es responsable de las ideas expuestas en el presente trabajo”

**ARTÍCULO 90.** De los Directores de Trabajo de Grado y Jurados. La Universidad de Boyacá asigna dos (2) docentes encargados de orientar y avalar el proceso investigativo del estudiante de Especialización Médico-Quirúrgica y Maestría.

**ARTÍCULO 91.** Director del Trabajo de Grado de Especialización Médico Quirúrgica y Maestría. El Director es nombrado por el Comité de Investigación de la Facultad respectiva. El Director de Trabajo de Grado debe tener título de maestría o superior y ser o haber sido investigador de prestigio en la Universidad de Boyacá u otras universidades o instituciones orientadas a la investigación o desarrollo.

Son funciones del director del Trabajo de Grado de Especialización Médico - Quirúrgica y Maestría las siguientes:

- a. Orientar y efectuar un seguimiento permanente desde el punto de vista metodológico, investigativo y disciplinar al estudiante en la estructuración y desarrollo del Trabajo de Grado en todas sus etapas.
- b. Verificar que el Trabajo de Grado se ajuste tanto en la propuesta, anteproyecto, proyecto y documento final, a las normas definidas y vigentes aceptadas por la Institución.
- c. Diligenciar y firmar junto con el estudiante el formato de control de asesoría.
- d. Avalar el documento final del Trabajo de Grado, para ser presentado al Comité de Investigación de la Facultad.

**ARTÍCULO 92.** Director de Tesis Doctoral. Su función es orientar científica y metodológicamente la tesis y su documento final, en coherencia con las líneas de investigación institucionales, direccionar y avalar el proceso investigativo acorde a las tendencias y lineamientos de la investigación.

El Director de Tesis Doctoral debe tener título de Doctor, además de ser o haber sido profesor o investigador de reconocido prestigio en la Universidad de Boyacá u otras universidades o instituciones orientadas a la investigación y/o desarrollo.

Los directores de las tesis doctorales son designados por el Comité Doctoral de la Universidad dentro del grupo de candidatos postulados y presentados por el Decano de la Facultad o por quien estipule la reglamentación específica.

**ARTÍCULO 93.** El Jurado. La evaluación de la Tesis Doctoral está a cargo de un Jurado designado para tal efecto por el Comité Doctoral de la Universidad, el cual constituye el Tribunal que está integrado por tres (3) miembros, quienes deben tener título de Doctor, ser o haber sido

profesores o investigadores de reconocido prestigio en áreas disciplinarias relacionadas con el tema de tesis.

**DISPOSICIONES GENERALES PARA EL TRABAJO DE GRADO DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICO - QUIRÚRGICA, MAESTRÍA, TESIS DE DOCTORADO Y DEMÁS REQUISITOS DE GRADO**

**ARTÍCULO 94.** Términos y Condiciones para la Presentación del Trabajo de Grado y Tesis Doctoral.

La presentación del Trabajo de Grado para las Especializaciones Médico Quirúrgicas y Maestrías, debe ser realizada y aprobada en el término máximo de seis (6) semestres académicos consecutivos contados a partir de la terminación de asignaturas.

El estudiante de las Especializaciones Médico Quirúrgicas y Maestrías, que no presente y apruebe su Trabajo de Grado cumpliendo los requisitos de grado en el plazo estipulado, debe solicitar una prórroga al Consejo de Facultad; ésta no puede exceder de dos (2) semestres académicos consecutivos.

La presentación de la Tesis Doctoral, debe ser realizada y aprobada en el término máximo de ocho (8) semestres académicos consecutivos contados a partir de la terminación de asignaturas.

El estudiante de Doctorado, que no presente y apruebe su Tesis Doctoral cumpliendo los requisitos de grado en el plazo estipulado, debe solicitar una prórroga al Comité Doctoral quien estudiará y resolverá la solicitud de acuerdo con las condiciones, particularidades, complejidades y reglamentación específica establecida para la tesis del respectivo Doctorado, para posteriormente presentarlo al Consejo Académico.

**Parágrafo.** El estudiante de Especializaciones Médico Quirúrgicas, Maestrías y Doctorados que no apruebe el Trabajo de Grado y Tesis según corresponda dentro de la prórroga establecida pierde la condición de estudiante.

El pago de los derechos de grado sólo se efectúa una vez el estudiante haya culminado académicamente, genere el paz y salvo de grado, presente y apruebe la sustentación del Trabajo de Grado para la Especialización Médico – Quirúrgica y Maestría y Tesis para el caso de los programas de Doctorado.

Adicionalmente para el estudiante de los programas de Doctorado, debe certificar competencias en inglés de acuerdo con la reglamentación específica.

El paz y salvo de grado se debe solicitar a través de los medios estipulados para tal fin con mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación al plazo fijado en el Calendario Académico para entrega de documentos de grado.

## **CEREMONIA DE GRADO Y TÍTULOS**

**ARTÍCULO 95.** Ceremonia de Grado. Es el acto académico que en ceremonia solemne y colectiva se proclama formalmente a los graduandos que cumplieron con todos los requisitos de grado, las normas legales y reglamentarias vigentes, y se hace entrega del título académico.

Las ceremonias de grado se realizan en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Los graduandos prestan juramento ante el Presidente del Consejo Directivo o ante el Rector.

**ARTÍCULO 96.** Diplomas y Actas. Tanto el diploma como el acta de grado llevan las firmas del Presidente del Consejo Directivo, Rector, Secretario General y el Decano de la Facultad.

Los diplomas de los graduados que no asistan a la ceremonia se entregan en la Secretaría General de la Universidad, dentro de los ocho (8) días siguientes al grado, personalmente o a quien el graduando autorice.

**ARTÍCULO 97.** Grado Póstumo. Cuando fallezca un estudiante que se haya distinguido por su buen rendimiento académico y su buena conducta y hubiere cursado por lo menos el 70% del plan de estudios, la Universidad, con la aprobación del Consejo Directivo, puede conferir el grado póstumo, lo cual se constata en lugar visible del diploma.

**ARTÍCULO 98.** Duplicado del Diploma. En caso de pérdida debidamente acreditada del diploma, la Universidad de Boyacá puede expedir duplicado por solicitud escrita y motivada del interesado, indicando en lugar visible del diploma que se trata de duplicado y refrendado con las firmas autorizadas.

La expedición de duplicados de diplomas o del acta de grado, causa los derechos pecuniarios que fije el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO VII CERTIFICADOS, TÍTULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS

**ARTÍCULO 99.** Certificados de Estudio. Los certificados de estudio que expida la Secretaría General comprenden la totalidad de las asignaturas en que se haya inscrito el interesado hasta la fecha de su expedición y contiene solamente las calificaciones definitivas; no obstante, se pueden expedir certificados parciales para destinaciones específicas.

Para expedir certificados a estudiantes que se retiran de la Universidad se exige paz y salvo por todo concepto.

Para solicitar cualquier certificado, el estudiante debe entregar en la Secretaría General el recibo de pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 100.** Certificados de Conducta. En los certificados de conducta que se expidan se deja constancia de los antecedentes disciplinarios que figuran en la hoja de vida del estudiante.

**ARTÍCULO 101.** Requisitos para la Aceptación de Certificados. Los diplomas o títulos expedidos en el exterior deben ser convalidados ante la autoridad competente. La Universidad acepta los títulos universitarios expedidos por otras Instituciones de Educación Superior, a favor de colombianos o extranjeros, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Si es nacional, deben ser expedidos por una Institución reconocida por el Estado.
- b. Si es extranjero, deben ser reconocidos oficialmente en el país de donde provengan y que estén debidamente convalidados ante autoridad colombiana competente.

Los certificados provenientes de Universidades de países que tengan Tratados o Convenios vigentes con Colombia, son aceptados conforme a los términos de los mismos.

## CAPÍTULO VIII INCENTIVOS Y PREMIO ANUAL DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 102.** Incentivos. La Universidad de Boyacá otorga incentivos a los estudiantes sobresalientes de postgrado, que se distinguan

por su rendimiento académico, o que se destaquen en certámenes científicos, culturales o deportivos y que no hayan sido sancionados disciplinariamente.

Los incentivos son los siguientes:

- a. Moción de felicitación.
- b. Concesión de permisos para asistir a certámenes científicos, culturales o deportivos.
- c. Otorgamiento, en nombre de la Universidad, de comisiones o representaciones oficiales, autorizadas por el Rector.
- d. Publicación de trabajos en las revistas de la Universidad, o auspicio para la publicación de investigaciones de acuerdo con el concepto del Comité de Investigación.
- e. Grado de Honor, conferido por el Consejo Directivo a petición del Rector con el aval del Consejo Académico, para el mejor estudiante de las Especializaciones Médico Quirúrgicas, Maestrías y Doctorados que en cada promoción obtenga un promedio acumulado total, igual o superior a cuatro punto cinco cero (4.50), sin haber repetido ninguna asignatura, lo cual se hace constar en nota de estilo que se entrega al estudiante.
- f. Becas, según lo establecido en el Acuerdo vigente respectivo.

**Parágrafo.** Para ser beneficiario de alguno de los reconocimientos o incentivos el estudiante no debe haber sido sancionado o tener un proceso disciplinario en curso.

## **PREMIO ANUAL DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 103.** Premio Anual de Investigación. Con el fin de fomentar el desarrollo de las actividades investigativas del estamento de docentes, egresados y estudiantes, la institución otorga el Premio Anual de Investigación.

La Universidad de Boyacá concede este reconocimiento, de acuerdo con la denominación de cada Facultad, para distinguir un trabajo de investigación de alta calidad de conformidad con los criterios que más adelante se señalan.

Los premios serán establecidos por el Consejo Directivo.

Como Jurado actúan tres (3) miembros designados por el Comité de Investigación de las Facultades.

**ARTÍCULO 104.** Para Adjudicación del Premio Anual de Investigación. Se observan los siguientes parámetros:

- a. El Jurado estudia los trabajos inscritos y rinde concepto en las fechas señaladas.
- b. Para adoptar su decisión el Jurado tiene en cuenta los siguientes criterios:
  1. Rigor metodológico. Entendido como la correcta aplicación del método científico o cualquiera que sea avalado por una comunidad científica reconocida.
  2. Contribución al fortalecimiento del estado del arte. En este sentido se tiene en cuenta el aporte en la producción de nuevo conocimiento o el análisis y evaluación de marcos teóricos existentes.
  3. Originalidad del proceso y los resultados. Se busca que el investigador aporte nuevas formas de acercarse al conocimiento, que sean válidas a la luz del concepto de la comunidad científica o que los resultados sirvan para emprender transformaciones importantes en el campo del saber o en el desarrollo de acciones de mejoramiento en el sector productivo.
  4. Aplicabilidad de los resultados. De esta manera se tiene en cuenta el aporte al fortalecimiento del proceso pedagógico y

de la productividad empresarial, el acceso al conocimiento y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

5. Contribución al engrandecimiento de la cultura investigativa. En este sentido se busca reconocer cómo la investigación involucra a diferentes actores cuya sinergia potencia el desarrollo de nuevas investigaciones tanto al interior de la Institución como fuera de ella.

## CAPÍTULO IX

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 105.** Derechos. Son derechos de los estudiantes los contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los relacionados a continuación:

- a. Examinar, discutir, aprender y expresar con toda libertad las ideas y conocimientos.
- b. Adelantar el programa académico para el cual se matriculó.
- c. Recibir una formación con un alto nivel de calidad y excelencia académica en los programas que ofrece la Universidad.
- d. Participar constructivamente en el desarrollo de la Institución, atendiendo los principios, valores y criterios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- e. Mantener una comunicación libre, directa y permanente con los compañeros, profesores, directivos, administrativos y demás miembros de la comunidad universitaria, dentro de los principios del respeto mutuo.
- f. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los integrantes de los estamentos universitarios.
- g. Acceder a las oportunidades y recursos que la Institución tiene dispuestos para la academia, la investigación, la proyección, la extensión y el bienestar universitario.

- h. Conocer oportunamente los criterios que garanticen una evaluación pertinente, útil y justa del trabajo académico para su proceso formativo.
- i. Elegir y ser elegido representante de los estudiantes ante los organismos en los cuales esté prevista su participación estatutaria.
- j. Disponer de un carné y código estudiantil que lo acredite como estudiante y le permita acceder a los servicios que le ofrece la Institución.
- k. Presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades universitarias y obtener respuesta de las mismas.
- l. Representar a la Universidad en actividades académicas, científicas, culturales y deportivas.
- m. Los demás derechos consagrados en los Estatutos de la Universidad y normas especiales que se expidan por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 106.** Deberes. Son deberes de los estudiantes los contemplados en la Constitución Política de Colombia, la ley y los relacionados a continuación:

- a. Conocer y aceptar la misión, la visión, los principios y los objetivos de la Institución.
- b. Cumplir las normas estatutarias, los reglamentos, las políticas académicas, administrativas, financieras y contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- c. Actuar dentro de los principios de la verdad, la justicia y el bien común, en el desarrollo de todas las actividades universitarias.
- d. Preservar, cuidar, mantener y responder por el buen estado del material de enseñanza, enseres, equipos, instalaciones, señalizaciones y dotación general de la Universidad y por los espacios externos destinados a la realización de prácticas.
- e. Practicar la cultura del diálogo, el respeto y la comunicación permanente con los compañeros, profesores, directivos y demás miembros de la comunidad universitaria, presencial, a través del

campus virtual y los diferentes medios de comunicación, orales o escritos, plataformas digitales y redes sociales.

- f. Ser responsable de su propia formación y contribuir con la de los demás.
- g. Asistir y participar en las actividades académicas programadas y cumplir con todas las tareas asignadas, en los tiempos estipulados para ello.
- h. Realizar actividades evaluativas y demás exigencias académicas propuestas por la Institución, con honestidad y responsabilidad.
- i. Respetar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos que tienen los demás, así como la libre expresión de las ideas, el pluralismo ideológico, cultural, religioso y de condición diversa.
- j. Informar oportunamente, ante la instancia correspondiente, cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad universitaria, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Institución, así como cualquier acción que atente contra los bienes de la misma y cualquier anomalía que se presente en desarrollo de su programa académico.
- k. Respetar el buen nombre de la Institución, mantener la disciplina y observar un comportamiento acorde con los principios institucionales.
- l. Portar en forma visible el carné que lo acredita como estudiante para su ingreso y permanencia dentro del campus universitario y sitios de práctica o para la obtención de los servicios que brinda la Institución.
- m. Cumplir las obligaciones financieras contraídas con la Institución.
- n. Hacer uso apropiado de los uniformes y distintivos de la Universidad.
- o. Conocer, acatar y cumplir los reglamentos de la Institución, y de los lugares de prácticas o de otras Instituciones donde se desarrollen actividades académicas y las cláusulas contenidas en los convenios interinstitucionales, en el caso de realizar prácticas u otras actividades académicas fuera del campus universitario.
- p. Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de los calendarios y procedimientos académicos, administrativos y financieros.
- q. Mantener actualizados los datos personales ante la Institución.

- r. Asistir y participar en los eventos académicos complementarios que programe la Universidad.
- s. Hacer buen uso de los medios tecnológicos y de las redes sociales preservando el respeto, el buen nombre y la dignidad de la Institución y la comunidad universitaria.
- t. Abstenerse de realizar las contravenciones sancionadas por el Código Nacional de Policía.
- u. Permitir el normal desarrollo de las actividades académicas en cualquiera de los momentos o eventos de formación y/o evaluación, sean estos de modalidad remota, virtual, presencial, mixta o cualquier otra.

## CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 107.** Disciplina Universitaria. La disciplina universitaria comprende el respeto al orden universitario, el comportamiento social y la seguridad, para garantizar los principios que inspiran el quehacer de la Institución, tales como la transparencia, la honradez, la lealtad, la honestidad y la rectitud.

Sin perjuicio de la competencia disciplinaria establecida en el presente Reglamento, el profesor puede ordenar el retiro de clases del estudiante, con el fin de corregir problemas de disciplina en el curso.

**ARTÍCULO 108.** Destinatarios del Régimen Disciplinario. Las disposiciones del presente régimen disciplinario se aplican a los estudiantes y graduandos de cualquier programa que ofrece la Universidad y que haya cometido la falta bajo tal condición.

**ARTÍCULO 109.** Causales Eximentes de Responsabilidad. Se consideran eximentes de responsabilidad disciplinaria las siguientes causales:

- a. Fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Obrar en estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.
- c. Realizar la conducta por miedo insuperable o insuperable coacción ajena.

**ARTÍCULO 110.** Faltas Disciplinarias. Son faltas disciplinarias:

- a. La alteración, modificación o elaboración de documentos propios de la Universidad o requeridos por ella.
- b. La suplantación de personas, con fines académicos o administrativos de la Institución.
- c. El porte, la tenencia o guarda de armas y/o elementos o materiales explosivos, o que sean complementos o partes útiles de los mismos, dentro de la Universidad o en los sitios de práctica.
- d. La guarda, posesión, tráfico y uso de estupefacientes, sustancias psicoactivas y/o bebidas alcohólicas en la Institución o sitios de práctica.
- e. El presentarse a las instalaciones de la Universidad o sitios de práctica en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.
- f. La retención e intimidación o el chantaje a otros estudiantes, profesores, trabajadores o autoridades universitarias, por cualquier medio físico o electrónico, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.
- g. El hurto, el daño, vandalismo en propiedades de la Institución, o en propiedades particulares que se encuentren en la Universidad, o en aquellos sitios destinados a las prácticas, sin perjuicio de la formulación de la respectiva denuncia penal a que haya lugar.
- h. La agresión física o verbal a los integrantes de la comunidad universitaria.
- i. Amenazar, coaccionar o proferir improperios a las directivas académicas, profesores, estudiantes, visitantes y personas vinculadas a la Universidad.

- j. Realizar, intentar o coadyuvar el fraude en las evaluaciones, trabajos e informes, y demás pruebas y requisitos académicos, o negociar con los mismos.
- k. Impedir o interrumpir el acceso a clases, laboratorios, prácticas y demás servicios a que tienen derecho los miembros de la Universidad, sin causa justificada.
- l. Utilizar indebidamente o en forma no autorizada o contrariando las normas que regulan el uso o destinación, los bienes de la Institución o de particulares que prestan servicios a la misma a cualquier título.
- m. Promover o desarrollar dentro del recinto universitario en general, campañas y actividades proselitistas de carácter político o religioso.
- n. Hacer uso indebido del carné, uniformes, distintivos o símbolos de la Institución.
- o. Faltar a la verdad u obrar con malicia en las informaciones que transmita a los compañeros o superiores, y que por tal razón ocasionen algún perjuicio.
- p. Promover o realizar rifas o juegos de azar.
- q. Promover o participar en actividades de protesta violenta.
- r. El plagio, consistente en la presentación parcial o total de un trabajo de otro autor, o de información tomada de cualquier medio físico o electrónico, sin citar la fuente o dar el crédito correspondiente.
- s. El fraude en los trabajos realizados y presentados a través de la plataforma virtual.
- t. La ausencia no justificada de la totalidad de los estudiantes de una asignatura o módulo a una sesión de trabajo académico programada.

**ARTÍCULO 111.** Gradación de las Faltas. Las faltas se califican como gravísimas, graves y leves, atendiendo a las circunstancias atenuantes y agravantes, al daño ocasionado y a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

**ARTÍCULO 112.** Circunstancias de Atenuación de la Sanción. Se consideran circunstancias atenuantes de la sanción las siguientes:

- a. La confesión realizada antes de proferir el fallo de primera instancia.
- b. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
- c. La reparación voluntaria del daño ocasionado por la comisión de la falta.

**ARTÍCULO 113.** Circunstancias de Agravación de la Sanción.

- a. Realizar la conducta aprovechando o abusando de la confianza de los funcionarios, directivos, administrativos, docentes o estudiantes de la Institución.
- b. Incurrir en la falta motivado por precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- c. Registrar antecedentes disciplinarios en la Institución.
- d. Reincidir en faltas disciplinarias.
- e. Desbordar el ámbito institucional y académico de la Universidad.
- f. Ocasionar algún perjuicio a la Universidad y/o comunidad académica.

**ARTÍCULO 114.** Sanciones Disciplinarias. Las sanciones disciplinarias son las siguientes:

- a. Amonestación. Es un llamado de atención al estudiante, que puede ser verbal o escrito, con anotación a la hoja de vida.
- b. Matrícula Condicional. Es la matrícula sujeta a condición de buena conducta, se comunica por escrito, con copia a la hoja de vida; implica que una nueva falta disciplinaria cometida durante el período de la sanción, determina la cancelación definitiva de la matrícula.
- c. Cancelación Temporal de la Matrícula. Es la sanción en la cual el estudiante es retirado temporalmente de la Institución. Se fija el término mínimo de duración al cabo del cual el estudiante sancionado puede solicitar al Consejo Académico su reintegro.
- d. Cancelación Definitiva de la Matrícula. Es una sanción que consiste en el retiro definitivo del estudiante de la Institución. Esta sanción inhabilita al estudiante para proseguir su proceso de

formación académica y/o reingresar a la Universidad en el mismo u otro programa.

- e. Suspensión de Grado. Es la situación en la cual se le impide a un estudiante recibir el grado de forma temporal o definitiva.
- f. Anulación de Grado. Situación en la cual, al graduado que es sancionado luego de un proceso disciplinario o penal, se le revoca el otorgamiento del respectivo título.

#### **ARTÍCULO 115.** Sanciones.

- a. Las faltas leves dan lugar a amonestación con anotación en la hoja de vida.
- b. Las faltas graves dan lugar a la sanción de matrícula condicional, cancelación temporal de la matrícula o suspensión de grado temporal.
- c. Las faltas gravísimas dan lugar a la cancelación definitiva de la matrícula o a la suspensión de grado definitivo.

### **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 116.** Competencia de la Acción Disciplinaria. La titularidad de la acción disciplinaria corresponde a los Consejos de Facultad del respectivo programa académico en el cual se encuentre matriculado el estudiante investigado al momento de la comisión de la falta. Si se trata de varios estudiantes adscritos a diferentes Facultades, adquiere la competencia el que primero conozca de la comisión de la falta. La segunda instancia es competencia del Consejo Académico.

**Parágrafo.** Cuando los hechos involucren a dos o más estudiantes se adelanta conjuntamente en un solo proceso para garantizar el derecho a la contradicción, la defensa y el debido proceso.

**ARTÍCULO 117.** Procedencia. La acción disciplinaria se inicia y adelanta de oficio, o por información o queja proveniente de cualquier persona, y no procederá por anónimos.

**ARTÍCULO 118.** Indagación Preliminar. En caso de duda sobre los hechos objeto de la investigación disciplinaria, se ordena una indagación preliminar, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno, que tiene como fines: verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar al posible autor.

La indagación preliminar se adelanta en un término de hasta diez (10) días hábiles, salvo cuando el Consejo Académico considere necesario en casos especiales aplicar los términos establecidos en el Código Disciplinario Único para el efecto. Al vencimiento del término el Consejo de Facultad determina si abre la investigación o archiva definitivamente la actuación.

Durante el término de la indagación preliminar, el Consejo de Facultad puede practicar las pruebas y diligencias que estime convenientes para el desarrollo de la investigación. En todo caso, debe notificar al investigado sobre el inicio de la indagación y sobre las diligencias que van a practicarse para facilitar su intervención en las mismas, quien puede asistir en presencia de su apoderado, si lo considera necesario.

Adicionalmente el Consejo de Facultad solicita a la Secretaría General la certificación de antecedentes disciplinarios del estudiante investigado.

**Parágrafo.** Cuando el disciplinado sea menor de edad, debe estar asistido por su representante legal o abogado.

**ARTÍCULO 119.** Apertura de la Investigación y Formulación de Cargos. Cuando de la indagación preliminar, o de la queja, se demuestre la existencia de una falta disciplinaria y la identificación del posible autor de la misma, el Consejo de Facultad en una misma providencia ordena la apertura de investigación disciplinaria y formula los cargos que correspondan.

La providencia debe contener:

- a. Identificación del posible autor.
- b. Descripción de los hechos.
- c. Descripción de la falta y adecuación de la conducta con la falta.
- d. Normas presuntamente violadas.
- e. Calificación de la falta y criterios tenidos en cuenta para su calificación.
- f. Formulación de los cargos.
- g. Pruebas que fundamenten los cargos.
- h. La orden de práctica de pruebas que se consideren conducentes, las solicitadas por el investigado y aquellas recaudadas en la indagación preliminar si hay lugar a ello.
- i. La orden de notificar al disciplinado sobre esta decisión.

Contra esta providencia no procede recurso alguno. El término para adelantar esta etapa de la investigación disciplinaria será hasta de diez (10) días hábiles, prorrogable por una sola vez hasta por diez (10) días hábiles más, salvo cuando el Consejo Académico considere necesario en casos especiales aplicar los términos establecidos en el Código Disciplinario Único para el efecto.

**ARTÍCULO 120.** Descargos. El disciplinado dispone de un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la providencia de formulación de cargos para presentar por escrito sus descargos, solicitar y aportar pruebas, si lo estima conveniente, en forma directa o por intermedio de su abogado.

**ARTÍCULO 121.** Pruebas. Vencido el término anterior, el Consejo de Facultad tiene hasta ocho (8) días hábiles para ordenar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere conducentes y pertinentes.

**ARTÍCULO 122.** Notificaciones. Todos los actos producto del proceso se notifican de forma personal, en caso de no comparecencia se envía comunicación por correo certificado a la dirección que registre en la

institución. Se entiende por notificado el día siguiente al recibo de la misma. De igual forma se publica por edicto durante los cinco (5) días hábiles siguientes en la respectiva cartelera de la Institución, del cual se deja constancia en el proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 123.** Alegato de Conclusión. Una vez vencido el término probatorio, se cuenta con un término de tres (3) días hábiles para alegar de conclusión. Agotado dicho término se debe proferir el fallo de instancia, previa consulta con la Rectoría.

**ARTÍCULO 124.** Término para Fallar. Vencido el término probatorio, el Consejo de Facultad profiere decisión de fondo, dentro del término de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 125.** Archivo Definitivo. Procede el archivo definitivo de la actuación disciplinaria cuando aparezca demostrado que la conducta no existió, que no es constitutiva de falta disciplinaria o cuando se demuestre la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad. La providencia que ordene el archivo de la actuación se comunica al quejoso.

**ARTÍCULO 126.** Contenido del Fallo. El fallo es motivado y contiene como mínimo:

- a. La identidad del investigado.
- b. Resumen de los hechos.
- c. El análisis de las pruebas en que se basa.
- d. El análisis y la valoración de los cargos y de los descargos.
- e. La fundamentación de la calificación de la falta.
- f. Las razones de la sanción o de la absolución, y
- g. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.

**ARTÍCULO 127.** Recurso de Apelación. Contra la decisión de primera instancia procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse y sustentarse ante el Consejo de la Facultad por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación.

El Consejo Académico recibe el recurso de apelación, cuando sea presentado en debida forma. El recurso presentado extemporáneamente es rechazado mediante providencia ante la cual no procede recurso alguno. El Consejo Académico debe resolver la apelación dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el expediente.

**ARTÍCULO 128.** Ejecución de la Sanción. La sanción de amonestación es ejecutada por el Decano de la respectiva Facultad y en los demás casos su ejecución corresponde al Rector de la Universidad.

**ARTÍCULO 129.** Prescripción de la Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

**ARTÍCULO 130.** Término de Prescripción de la Sanción Disciplinaria. La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del fallo.

**ARTÍCULO 131.** Integración. El procedimiento previsto en los artículos anteriores debe aplicarse teniendo como fundamento el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Los vacíos que resulten de la aplicación del presente procedimiento se suplen mediante la aplicación de las normas constitucionales, las normas previstas en el Código Disciplinario Único y el Código de Procedimiento Administrativo, en este orden de precedencia, en cuanto resulten compatibles con el presente procedimiento.

**ARTÍCULO 132.** Transitoriedad. Las normas procesales de efectos sustanciales permisivos o favorables, aun cuando sean posteriores a la actuación, se aplican de preferencia a las restrictivas o desfavorables. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia el presente Reglamento se encuentren con auto de cargos continúan tramitándose hasta su terminación con el procedimiento anterior. Los demás se adecúan al procedimiento previsto en este Reglamento.

Para efectos disciplinarios los términos contemplados en el presente Reglamento corresponden a días hábiles y en él se entienden suprimidos los días correspondientes a los períodos de vacaciones según el Calendario Académico.

## CAPÍTULO XI EGRESADOS

**ARTÍCULO 133.** Egresado No Graduado. Se entiende como todo estudiante que haya finalizado y aprobado el plan curricular.

Egresado Graduado. Todo estudiante que haya finalizado sus estudios y que haya recibido el título de postgrado.

Los egresados hacen parte de la comunidad académica, por tal razón la Universidad los convoca para que participen activamente en la vida institucional de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida. Todos los egresados deben colaborar con el engrandecimiento y desarrollo de su Alma Máter.

**ARTÍCULO 134.** Representación de Egresados. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad, se elige o designa un representante de los egresados graduados ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico.

## CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 135.** Para elaborar mosaicos de fin de programa, los estudiantes deben obtener por escrito la autorización del Decano y entregarlos a la Institución como donación conmemorativa. Los mosaicos deben incluir los símbolos y logos de la Institución.

**ARTÍCULO 136.** En casos especiales, el Consejo Directivo puede expedir reglamentaciones específicas que desarrollen, precisen y/o aclaren las normas de este Reglamento o de los reglamentos específicos que se establezcan en cada programa, y en lo no previsto en este Reglamento. La Rectoría puede establecer y expedir mediante Resolución los procedimientos de las reglamentaciones específicas.

**ARTÍCULO 137.** Los Reglamentos específicos, los Acuerdos, los Calendarios Académicos y las Resoluciones referidas a asuntos disciplinarios y académicos que desarrollen lo contemplado en esta norma, forman parte del presente Reglamento.

**Parágrafo.** En caso de duda en la aplicación de la norma, el Consejo Directivo determinará el alcance del presente Reglamento y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 138.** Vigencia. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo.** Como regla general, las situaciones académicas, administrativas y disciplinarias ocurridas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al

momento de la ocurrencia y los acontecidos con posterioridad, por lo que prevé este Reglamento.

Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo No. 646 del 05 de diciembre de 2013 y las normas que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

OSMAR CORREAL CABRAL  
Presidente Consejo Directivo

ETHNA YANIRA ROMERO GARZÓN  
Secretaria General